

Constancia Secretarial: Manizales, veinte (20) de octubre de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que el Masora, el Igac, la Unidad para las Víctimas, la Agencia Nacional de Tierras, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y la Superintendencia de Notariado y Registro dieron respuesta al requerimiento realizado por el Despacho, además, el demandado José Jesús Rincón Ospina le otorgó poder a un abogado que presentó contestación a la demanda.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinte (20) de octubre de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de pertenencia de menor cuantía promovida por Gabriel Grisales Maya y Isabel Cristina Castañeda Agudelo contra los herederos indeterminados de José Camilo Rincón Ospina, José Jesús Rincón Ospina como heredero determinado de José Camilo Rincón Ospina y personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001- 40-03-011-2023-00127-00.

Sea lo primero agregar y poner en conocimiento de la parte interesada los oficios allegados por el Masora como gestor catastral de Manizales, el Igac, la Unidad para las Víctimas, la Agencia Nacional de Tierras, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y la Superintendencia de Notariado y Registro mediante los cuales dan respuesta al requerimiento realizado por el Despacho.

Igualmente se agrega el oficio procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, mediante el cual informan que se realizó el registro de la medida de inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien objeto del litigio.

Por otro lado, conforme a la constancia secretarial que antecede, se dará aplicación al inciso 2º del artículo 301 del CGP y en consecuencia se tendrá a José Jesús Rincón Ospina, como notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, a partir del día en que se notifique por estado el presente auto como así lo dispone la norma en cita. Sin detrimento de la contestación presentada, la cual podrá ampliar dentro de los términos correspondientes.

Los tres (3) días para retirar los anexos correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, dentro de los cuales la demandada o su abanderado judicial podrán solicitar el acceso al expediente virtual, vencidos los cuales comenzarán a correr de manera concomitante los términos de ejecutoria del auto y el del correspondiente traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la misma norma.

Así las cosas, se reconoce personería al abogado Jhon Mauricio Ceballos Giraldo portador de la T.P. 154.856 del CSJ, para representar los intereses del demandado José Jesús Rincón Ospina, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d013fd9e2235efd65b3ea9d5d3ab9c5c8abcd0ef3f422dab057c84cd44edce2**

Documento generado en 20/10/2023 11:41:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>